



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2018 00392

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DE 2021, 9:00 AM
DEMANDANTE	ANA PATRICIA LARROTA PACHECO
DEMANDADAS	COLPENSIONES
	PROTECCIÓN S.A.
	PORVENIR S.A.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	
DEMANDANTE	ANA PATRICIA LARROTA PACHECO
APODERADO	JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ
DEMANDADA	COLPENSIONES
APODERADO	IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A.
APODERADA	ELBERTH ROGELIO ECHEVERRY VARGAS
DEMANDADA	PORVENIR S.A.
APODERADO	JUANITA ALEXANDRA SILVA

AUDIENCIA ART. 77 CPT	
1. CONCILIACIÓN	
FRACASADA	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
No se presentaron.	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia fl	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Colpensiones aceptó los hechos 1 y 20.	
Protección aceptó los hechos 1, 15 a 17 y 20, y tuvo como parcialmente ciertos los hechos 4, 10 y 12.	
Porvenir aceptó los hechos 1 y 21 y tuvo como parcialmente cierto el hecho 12.	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de ANA PATRICIA LARROTA PACHECO al momento de suscribir el formulario de afiliación con la AFP PORVENIR S.A. , el 12 DE JUNIO DE 2000 y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó del RPM al RAIS, para lo cual deberá verificarse el tipo de información que se brindó al demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Consecuencias de acoger dicha pretensión. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE FLS 356 Y 357 ED - REFORMA	DECISIÓN
INTERROGATORIO DE PARTE	
A los RL de Protección y Porvenir	Decretado
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 32 a 46 y 54 a 126 ED	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN FI 484	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, fls 488 a 591.	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES FL 150	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, fls 152 a 156	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR FI 30 Archivo Contestación Porvenir	
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado

DOCUMENTALES		
Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, fls 32 a 113.		Decretado

AUDIENCIA ART. 80		
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS		
INTERROGATORIOS DE PARTE		
ANA PATRICIA LARROTA PACHECO		Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.		

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
Declarar la nulidad de la afiliación y/o traslado efectuada por la DTE al RAIS por medio de Porvenir S.A., 12 de junio de 2000.	
Condenar a Colpensiones a recibir a la dte en el RPMPD	
Condenar a Protección a trasladar todos los recursos, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y rendimientos a Colpensiones.	
EXCEPCIONES	
COLPENSIONES FL 143 SS	
Falta de legitimación en la causa por pasiva.	Improcedencia de la declaratoria de ineficacia del traslado
Inexistencia de la obligación de afiliación	Error de hecho no vicia el consentimiento
Buena	Prescripción
PROTECCIÓN S.A. FL 481 SS	
Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir	Prescripción
Buena fe	Aprovecha/ indebido de los recursos del SGSSP
Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP - Inexistencia de la obligación de devolver cuotas de Administración.	
PORVENIR FL 27 SS Archivo Contestación Porvenir	
Prescripción	Prescripción de la acción de nulidad
Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación.	Buena fe

<u>CONSIDERACIONES</u>	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
DECRETO 633 de 1993 - Artículo 97.	DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.
LEY 100 DE 1993 - Artículo 13	DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11
LEY 100 DE 1993 - Artículo 114	LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.
DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.	CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia SL 17595 del 18-oct-17 - Corte Suprema de Justicia	
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21-feb-18 Radicación n.º 52704	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia	

CONCLUSIONES		
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por ANA PATRICIA LARROTA PACHECO el 12 DE JUNIO DE 2000, A PORVENIR, NO FUE INFORMADO . En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.		
Ahora bien, frente al hecho de que la demandante no se encontraba afiliada al ISS, toda vez que, de conformidad con los Formatos Cleps allegados al plenario, la Rama Judicial cotizó a Cajanal, lo cierto es que ésta fungió igualmente como administradora del RPMPD, en consecuencia, al encontrarse dicha entidad disuelta y liquidada, se ordenará el traslado de la DTE a Colpensiones, actual administradora del RPMPD.		
Prescripción		
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.		

Costas
Debido a la negligencia con la que actuaron al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR Y PROTECCIÓN.

RESUELVE
PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a ANA PATRICIA LARROTA PACHECO el 12 DE JUNIO DE 2000 por parte de PORVENIR S.A.
SEGUNDO
DECLARAR que ANA PATRICIA LARROTA PACHECO actualmente se encuentra afiliado (a) de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES .
TERCERO
ORDENAR a PROTECCIÓN , realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de ANA PATRICIA LARROTA PACHECO a COLPENSIONES , junto con sus respectivos intereses, rendimientos, cuotas de administración y bonos pensionales.
CUARTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de ANA PATRICIA LARROTA PACHECO , al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del (la) demandante.
QUINTO
CONDENAR a PORVENIR y PROTECCIÓN a trasladar los dineros recibidos por cuotas de administración al RPMPD administrado por COLPENSIONES , de manera proporcional al tiempo en que el (la) DTE estuvo afiliado (a) en cada una de ellas.
SEXTO
DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
SÉPTIMO
COSTAS de esta instancia a cargo de las demandadas PORVENIR y PROTECCIÓN Se fijan como Agencias en Derecho la suma de (4) SMLMV, 2 SMLMV para cada una.

11. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	CONCEDE	N/A	EFFECTO	N/A
	COLPENSIONES		SI		Suspensivo
	PROTECCIÓN S.A.		SI		Suspensivo
	PORVENIR S.A.		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZAPALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC